

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CIUDADANO
DEL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I
DE LA OBSERVANCIA Y OBJETO

Artículo 1. La finalidad del presente ordenamiento es establecer las reglas para la conformación, instalación, funcionamiento y desempeño del Consejo Ciudadano del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, así como el desarrollo de sus sesiones.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, de interés general y obligatorias para las personas integrantes del Consejo Ciudadano del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.

Artículo 3. La interpretación y aplicación del presente Reglamento se hará conforme a lo establecido en el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México y el Estatuto Orgánico del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México

Artículo 4. La interpretación del presente Reglamento, así como los casos no previstos, serán resueltos por mayoría de votos de las personas integrantes del Consejo Ciudadano.

CAPÍTULO II
DE LAS DEFINICIONES

Artículo 5. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. Audiencias: Personas que perciben contenidos de audio o audiovisuales, independiente de que tengan o no una relación contractual con el SMPCDMX.
- II. Consejo: Al Consejo Ciudadano del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.
- III. Director General: Al titular de la Dirección General del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.
- IV. Consejero: la persona integrante que ocupa el cargo honorario en el Consejo Ciudadano del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.
- V. Órgano de Gobierno: Órgano de Gobierno del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.
- VI. Reglamento: Reglamento del Consejo Ciudadano del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.
- VII. SMPCDMX: Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.

J

OL

F

H

Luna Carrasco

HP

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 6. El Consejo Ciudadano es el órgano plural de representación social y que tiene como finalidad vigilar la participación ciudadana y la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales, dentro de los contenidos de programación que transmita el SMPCDMX para lo cual contará con facultades de opinión y asesoría de las políticas, programas, proyectos y acciones que desarrolle el SMPCDMX.

Artículo 7. El Consejo Ciudadano tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Proponer los criterios que el Órgano de Gobierno deberá seguir para asegurar una política editorial independiente, plural, imparcial y con apego a la legalidad del SMPCDMX;
- II. Emitir y presentar ante el Órgano de Gobierno informes públicos sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción anterior;
- III. Opinar y asesorar al SMPCDMX respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que la entidad desarrolle;
- IV. Proponer al Órgano de Gobierno las Reglas para la Expresión de Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales;
- V. Proponer al Órgano de Gobierno, para su aprobación, mecanismos de participación ciudadana con el fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias, tomando en consideración aquellos recibidos por la Defensoría de Audiencias;
- VI. Aprobar el Código de Ética del Servicio de Medios en los términos previstos en la Ley de la Materia, considerando la propuesta que formule la persona titular de la Dirección General;
- VII. Presentar ante el Órgano de Gobierno un informe anual de actividades, a más tardar el último día hábil de febrero de cada año y publicarlo en el sitio de Internet del SMPCDMX;
- VIII. Elegir entre sus integrantes quienes podrán ocupar la presidencia y la secretaría técnica en los términos previstos en el Estatuto Orgánico;
- IX. Aprobar sus reglas de organización, funcionamiento y periodicidad de sesiones;
- X. Levantar actas de sus sesiones y documentar las intervenciones que se deriven de sus funciones;
- XI. Proponer mecanismos y criterios de evaluación para los contenidos que el SMPCDMX; produzca, programe, transmita y difunda a fin de fortalecer la independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales de acuerdo con lo señalado en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- XII. Dar seguimiento y evaluar la actuación de la Defensoría de las audiencias a fin de que su desempeño se lleve a cabo según lo establecido en la ley aplicable; y
- XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 8. El Consejo Ciudadano deberá comunicar al Órgano de Gobierno, así como a quien resulte necesario, sus acuerdos aprobados.

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten initials 'KP' on the right margin]

CAPÍTULO IV
DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Artículo 9. El Consejo Ciudadano del SMPCDMX estará integrado por cinco personas habitantes de la Ciudad de México. Las personas que formen el Consejo Ciudadano serán designadas por el Órgano de Gobierno a través de una convocatoria pública dirigida a toda la ciudadanía mexicana y se organizará de la siguiente manera:

- I. Una Presidencia
- II. Una Secretaría Técnica.
- III. Tres Vocales.

Artículo 10. Quienes lo integren durarán en su encargo tres años, sin posibilidad de reelección y alternando la presidencia y secretaría técnica anualmente. El cargo es honorífico y no creará relación laboral con el SMPCDMX ni con el Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 11. Cada integrante del Consejo Ciudadano contará con voz y voto en todas las sesiones que celebre. Su actuación y participación es de carácter personal y por lo tanto, intransferible.

Artículo 12. El Consejo sesionará válidamente con la presencia de, por lo menos, tres de sus integrantes y adoptará sus decisiones por mayoría de votos de las y los presentes. La Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 13. El Consejo podrá invitar a sus sesiones a cualquier persona que por sus conocimientos o experiencia profesional pueda hacer aportaciones a sus trabajos, en cuyo caso sólo participará con voz.

Artículo 14. Las personas integrantes del Consejo Ciudadano a través de votación elegirán, de entre sus miembros, a la persona que ocupará la Presidencia y a la persona encargada de la Secretaría Técnica.

Artículo 15. La persona titular de la Defensoría de la Audiencias participará en las sesiones del Consejo Ciudadano con voz, pero sin voto y únicamente en los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO V
DE LA PRESIDENCIA

Artículo 16. La persona que ocupe la Presidencia del Consejo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Convocar, por sí o a través de la Secretaría Técnica, a las y los integrantes del Consejo, a las sesiones ordinarias o extraordinarias que se celebren;
- II. Presidir las reuniones del Consejo. En caso de ausencia, se le suplirá por el principio de prelación;

Una Cautión

- III. Participar en representación del Consejo en eventos y reuniones profesionales cuyo tema sea del ámbito del Consejo. Puede designar a un o una representante, de entre las personas integrantes del Consejo, para cumplir esta función, informando siempre al Consejo sobre sus actividades;
- IV. Convocar y conducir las sesiones del Consejo con el auxilio de la Secretaría Técnica, así como presentar para su aprobación los lineamientos para su funcionamiento;
- V. Coordinar que se lleven a cabo los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- VI. Presentar para aprobación del Consejo la propuesta de proyectos de informes de actividades;
- VII. Solicitar al Órgano de Gobierno la aprobación y publicación de convocatoria pública y abierta para realizar la suplencia de algún integrante del Consejo;
- VIII. Presentar al Órgano de Gobierno las propuestas de cambios a los Lineamientos que el Consejo considere convenientes y las propuestas de modificaciones a los mecanismos la independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales a fin de fortalecer a éste Organismo; y
- IX. Las demás que le asignen las leyes y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 17. La persona encargada de la Secretaría Técnica realizará las siguientes funciones:

- I. Participar en las sesiones y votar los asuntos que les sean presentados;
- II. Presentar a la Presidencia del Consejo Ciudadano el proyecto del orden del día de las sesiones;
- III. Recopilar los documentos que el Consejo Ciudadano requiera para desahogar los asuntos del orden del día;
- IV. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Ciudadano;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos que apruebe el Consejo Ciudadano;
- VI. Comunicar al Órgano de Gobierno, así como a quien resulte necesario, los acuerdos aprobados por el Consejo Ciudadano;
- VII. Fungir como enlace entre las personas vocales y entre éstas y la Presidencia del Consejo;

Wina Anterior

FP

- VIII. Generar el control de las actas, acuerdos, deliberaciones, resoluciones, recomendaciones y votaciones realizadas en las sesiones del Consejo Ciudadano;
- IX. Representar al Consejo Ciudadano, cuando así lo comisione la Presidencia, ante toda clase de autoridades, instituciones gubernamentales, personas públicas o privadas;
- X. Convocar, por instrucciones de la Presidencia, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- XI. Vigilar que circulen con oportunidad entre las y los miembros del Consejo Ciudadano, las actas de las sesiones, el orden del día y la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes;
- XII. Registrar el control de asistencia de los miembros del Consejo Ciudadano;
- XIII. Las demás que se desprendan de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CAPÍTULO VII DEL VOCAL

Artículo 18. El Vocal como parte integrante del Consejo Ciudadano tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar en las sesiones y votar los asuntos que les sean presentados;
- II. Participar en eventos y reuniones profesionales cuyo tema sea del ámbito del Consejo y presentar un informe de su participación;
- III. De forma directa o por medio de la Secretaría Técnica, solicitar información a la Presidencia sobre los asuntos que son competencia del Consejo;
- IV. Participar en la integración de los informes públicos que el Consejo debe presentar;
- V. Presentar a consideración del Consejo cualquier asunto competencia de su ámbito de responsabilidad; y
- VI. Proponer que se incluyan en el orden del día de las sesiones del Consejo Ciudadano, los puntos que se considere pertinentes, siempre y cuando sean apegados a las atribuciones del Consejo.
- VII. Firmar los formatos de acuerdo y actas de las sesiones una vez aprobados por las personas integrantes del Consejo.
- VIII. Las demás que se desprendan de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

UNACOMUNICACIONES

AL

J.

J.

J.

CAPÍTULO VIII
DE LA CONVOCATORIA Y ELECCIÓN

Artículo 19. El Órgano de Gobierno elegirá a las personas integrantes del Consejo Ciudadano de acuerdo con las siguientes normas:

- I. El Órgano de Gobierno aprobará y emitirá una convocatoria pública, que contendrá las bases de la elección, la cual se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y se difundirá a través de los medios de comunicación del Gobierno de la Ciudad de México y en las páginas oficiales de Internet que correspondan, así como la fecha de la toma de protesta del Consejo Ciudadano;
- II. El registro de las personas aspirantes comenzará a partir de que surta efectos la convocatoria;
- III. El período de registro de las personas aspirantes se proveerá en la convocatoria correspondiente;
- IV. Las personas aspirantes participarán en el proceso de selección a título personal y no como representantes de una corporación, asociación o empresa y, de ser electos, desempeñarán el cargo con ese carácter;
- V. Se integrará un expediente de cada persona candidata a formar parte del Consejo Ciudadano;
- VI. El Órgano de Gobierno procurará establecer la paridad de género en la elección de las personas integrantes del Consejo Ciudadano;
- VII. El proceso de selección de las personas integrantes del Consejo Ciudadano se encontrará establecido en los términos y referencias de la Convocatoria;
- VIII. Se evaluarán los méritos de las personas candidatas y serán entrevistadas;
- IX. Se emitirán los resultados de la elección de los miembros del Consejo Ciudadano los cuales serán inapelables;

Artículo 20. Son requisitos para ser integrante del Consejo Ciudadano:

- I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener veintiún años cumplidos;
- III. Tener experiencia en materias de comunicación, radiodifusión o medios digitales, de preferencia; y
- IV. No haber recibido una condena por delitos graves, patrimoniales, ni encontrarse inhabilitado para ejercer o desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- V. No desempeñar empleo, cargo o comisión dentro del SMPCDMX.

CURSADORIA

kp

- VI. No desempeñar cargo alguno como servidor público en los tres niveles de Gobierno: Federal, Local o Municipal.
- VII. No desempeñar cargos de Dirección en algún partido político.

CAPÍTULO IX DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 21. El Consejo sesionará válidamente con la presencia de, por lo menos, tres de sus integrantes y adoptará sus decisiones por mayoría de votos de los y las presentes. La presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 22. El Consejo podrá invitar a sus sesiones a cualquier persona que por sus conocimientos o experiencia profesional pueda hacer aportaciones a sus trabajos, en cuyo caso sólo participará con voz.

Artículo 23. El acervo documental que se origine de las actividades del Consejo será conservado por el SMPCDMX.

Artículo 24. Las sesiones que lleve a cabo el Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias.

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos, una vez cada seis meses, previa convocatoria;
- II. Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que por su importancia o coyuntura no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria y serán convocadas por la Presidencia cuando lo estime necesario o a petición de algún integrante del Consejo. En las sesiones extraordinarias sólo podrá desahogarse los asuntos por los cuales fueron convocadas.

CAPÍTULO X DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES

Artículo 25. La convocatoria a la sesión deberá contener el día, hora y lugar o en su caso la liga para desarrollarse de manera virtual en la que se celebrará; así como su carácter de ordinaria o extraordinaria y un proyecto de orden del día para ser aprobado y desahogado. Se deberán incluir los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

- I. La notificación de las convocatorias y el envío de los anexos se realizará a través de medios electrónicos.
- II. Cada integrante deberá acusar de recibido para contar con la confirmación de la correcta recepción de la orden del día y anexos.

Una Cauterios

69

Artículo 26. Para la celebración de las sesiones ordinarias, la convocatoria deberá enviarse a través de medios electrónicos por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la sesión.

Artículo 27. En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá enviarse a través de medios electrónicos por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha fijada para la sesión.

CAPÍTULO XI DEL QUÓRUM

Artículo 28. El Consejo sesionará válidamente con la presencia de, por lo menos, tres de sus integrantes y adoptará sus decisiones por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 29. El día y hora fijados para la sesión, se reunirán las personas integrantes del Consejo Ciudadano y la Secretaría Técnica determinará la existencia del quórum asentándolo en el acta de la sesión respectiva.

Artículo 30. Mediante acuerdo aprobado en sesión, las y los integrantes podrán invitar a sus sesiones a las personas que consideren necesarias para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier naturaleza que se aborden en la orden del día aprobada, en el entendido que su participación será con voz, pero sin derecho a voto y de manera honorífica.

Artículo 31. Si llegada la hora prevista para la sesión no se encontraran al menos tres integrantes con voz y voto; es decir, no se reuniera el quórum, la Presidencia o en su ausencia, la Secretaría Técnica, en acuerdo con las personas asistentes a la sesión dará un plazo de espera de 30 minutos. Si transcurrido ese tiempo no se logra la integración del quórum, la Presidencia o Secretaría Técnica tomará las medidas necesarias para el diferimiento de la sesión, lo que se hará constar en el acta correspondiente. Las personas asistentes podrán tener una reunión de trabajo y el resultado podrá incluirse en la toma de acuerdos de la próxima sesión del Consejo.

CAPÍTULO XII DE LAS AUSENCIAS E INASISTENCIAS

Artículo 32. En el caso de ausencia de la Presidencia, las personas integrantes del Consejo nombrarán a una Presidencia Sustituta, quien únicamente presidirá la sesión en que fue nombrado.

Artículo 33. En caso de que la Presidencia se ausente momentáneamente de la sesión, la Secretaría Técnica auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Artículo 34. En caso de la ausencia de la Secretaría Técnica en la sesión, quienes asistan nombrarán a una Secretaría Técnica Sustituta, quien únicamente fungirá la sesión en que fue nombrada.

Unacarios

kp

CAPÍTULO XIII
DE LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS

Artículo 35. Iniciada la sesión, a petición de la Presidencia, la Secretaría Técnica dará cuenta a las personas integrantes del Consejo del contenido del proyecto de orden del día.

Artículo 36. Al aprobarse la orden del día se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

Artículo 37. Durante la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados y, en su caso, votados, salvo que el propio Consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto.

Artículo 38. En cada punto del orden del día, la Presidencia cederá la palabra ordenadamente a las personas integrantes que quieran hacer uso de ésta y cuando lo estime procedente preguntará si está suficientemente discutido el asunto. Concluido el intercambio de opiniones, la Presidencia preguntará a las y los integrantes si están de acuerdo con la discusión del asunto y en su caso, se somete a votación correspondiente.

Artículo 39. Si ningún integrante solicita la palabra, se procederá a la votación o se dará por enterado a los integrantes del asunto discutido, según sea el caso.

Artículo 40. Iniciada la sesión, a petición de la Presidencia, la Secretaría Técnica dará cuenta a las integrantes del contenido del proyecto de orden del día.

Artículo 41. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispersa la lectura de los documentos que hayan sido circulados.

Artículo 42. Durante la sesión los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados y, en su caso, votados, salvo que el propio Consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto.

Artículo 43. En cada punto del orden del día, la Presidencia cederá la palabra ordenadamente a los integrantes que deseen hacer uso de la voz y cuando lo estime procedente preguntará si está suficientemente discutido el tema. Concluido el intercambio de opiniones, la Presidencia consultará si están de acuerdo con la discusión y en su caso, se someterá a votación. Si ningún integrante solicita la palabra, se procederá a la votación o se darán por enteradas las personas integrantes del asunto discutido, según sea el caso.

Artículo 44. La Presidencia podrá declarar la suspensión de la sesión cuando dejen de prevalecer las condiciones que garanticen su buen desarrollo o la libre expresión de las ideas, previa verificación de la Secretaría Técnica de tal situación.

8

una reunión

H.

S.

70
40

Artículo 45. La suspensión podrá ser temporal o definitiva; en el caso de la primera, la Presidencia declarará un receso y señalará la hora en que se reanudará la sesión. En caso de la definitiva, la Presidencia citará para su continuación dentro de las 24 horas siguientes, o bien, cuando se haya superado la causa que motivó la suspensión.

Artículo 46. Discutidos los acuerdos y resoluciones del Consejo, se procederá a su votación y serán aprobados por la mayoría de los votos de las personas integrantes presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá el voto de calidad.

CAPÍTULO XIV DE LAS ACTAS

Artículo 47. De cada sesión se elaborará un acta que deberá mínimo contener:

- a) Fecha y hora de la sesión.
- b) Lista de asistencia.
- c) Orden del día.
- d) Resumen de las intervenciones más relevantes.
- e) Sentido de las votaciones.
- f) Acuerdos y resoluciones aprobados.

El acta será sometida para su aprobación en la sesión ordinaria siguiente.

CAPÍTULO XV DE LA REMOCIÓN DE UNA PERSONA INTEGRANTE DEL CONSEJO CIUDADANO

Artículo 48. Las personas integrantes del Consejo Ciudadano podrán ser sustituidas del cargo antes de la conclusión de su período, en los siguientes casos:

- I. Dejar de asistir en forma injustificada a tres sesiones consecutivas o aisladas en un plazo de dos años a las sesiones ordinarias;
- II. No cumplir o violentar los fines del Consejo y del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México;
- III. Renunciar expresamente;
- IV. Utilizar la información del SMPCDMX para su beneficio personal o de terceros;
- V. No excusarse de conocer los asuntos en los que tengan un conflicto de interés;
- VI. Presentar al Órgano de Gobierno, a sabiendas, información falsa.

Artículo 49. En caso de que la falta absoluta de la persona integrante del Consejo ocurra dentro de los primeros dieciocho meses de su periodo, el Órgano de Gobierno emitirá una nueva convocatoria para seleccionar a la persona que deba cubrir la vacante.

CAPITULO XVI
MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 50. Las modificaciones a este Reglamento podrán realizarse en sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 51. Para aprobar propuestas de modificación del presente Reglamento será necesario el voto de la mayoría simple de los integrantes del Consejo Ciudadano.

Artículo 52. Las propuestas de modificación podrán ser presentadas por cualquier integrante del Consejo Ciudadano.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Las personas integrantes del Consejo Ciudadano desempeñarán su cargo a partir del día siguiente al de su designación.

TRANSITORIOS

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature